

Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño en demanda de divorcio señalada con el número 219/87 a instancia de Dª Carmen Jiménez Jiménez contra D. Fortunato Ruiz de Luzuriaga y Ruiz de Gauna, en ignorado paradero, por la presente se emplaza a éste para que, dentro del término de veinte días comparezca en este Juzgado personándose en forma y conteste a la demanda, apercibiéndole de que de no verificarlo, será declarado en rebeldía, dándole por contestada la demanda.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de Don Fortunato Ruiz de Luzuriaga y Ruiz de Gauna, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 7 de octubre de 1987.— El Secretario

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto de subasta

IV.2324

Doña Mercedes Oliver Albuerne, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de juicio de mayor cuantías n.º 73/82, a instancias de D. Claudio Barrios Marín, representado por el Procurador D. Cándido Sánchez Achirica, contra Ramón Corres Fernández y Galindo Rodrigo, representados por la Procuradora Dª Milagros Vernis Delgado, en reclamación de la cantidad de 1.389.981 Pts., se saca a pública subasta en quiebra, que luego se describirán, y por término de ocho días, digo, veinte días los bienes embargados a los demandados. En el caso de no existir postor en la misma se acuerda celebrar segunda subasta por igual término que la anterior y con la rebaja del 25% de la tasación y de resultar desierta esta se acuerda la celebración de la tercera subasta por igual término y sin sujeción a tipo.

Para los actos señalados de las subastas que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se señala para la celebración de la primera el próximo día 12 de noviembre, para la segunda el día 15 de diciembre y para la tercera 12 de enero, todos ellos a las 12 horas, y que se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

1.— En cuanto a la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada una y en cuanto a la tercera de existir postor que no cubra los dos tercios de la segunda se suspenderá la aprobación del remate, dándose cumplimiento a lo previsto en los arts. 1506, 1507 y 1508 de la L.E.C., reformada por la Ley 34/84.

2.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero que deberá efectuarse previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

3.— Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 20% del valor que de los bienes sirva de tipo para las subastas sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate con excepción a la correspondiente al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en caso como parte del precio de la venta. También podrá reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por estos les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado junto con las consignaciones pertinentes para tomar parte en la subasta.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Máquina motoniveladora Champión D-562, valorada en doscientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Haro, a 25 de septiembre de 1987.— Ante mí.

Edicto

IV.2343

Doña Mercedes Oliver Albuerne, Juez de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio, digo, expediente de dominio n.º 212/87, a instancias de D. José Foncea Hierro y Jesús Montoya Madariaga, vecinos el primero de Santo Domingo de la Calzada y el segundo de Santurde de Rioja, bajo la dirección del Letrado, D. Alfonso López Villaluenga, para la reanudación de tracto sucesivo interrumpido de finca en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada, por la cuantía de 671.890 Pts., de las siguientes fincas:

“D. José Foncea Hierro es propietario para su sociedad conyugal con Dª Mª Valer Gómez de la siguiente finca en jurisdicción de Santo Domingo: Un pajar con su era de pan trillar sito en el Arrabal de la Puebla con una superficie de veinte áreas y noventa y seis centiáreas, igual a una fanega y hallándose el pajar sin numerar. Linda: Norte, Herederos de Balbaino Ortúzar; Sur, Camino de la Carrasquilla; Este, Mª del Río y Oeste, Hdos. de Mateo Ruiz de la Cuesta. Superficie, cuatrocientos metros cuadrados.

D. Jesús Montoya Madariaga, es propietario para su sociedad conyugal con Dª Mª Dolores Ruiz Herrezuelo de la siguiente finca en jurisdicción de Santo Domingo: Una casa con su era de pan trillar sito en la c/ Beato Hermosilla señalada con el n.º 104. Mide la casa, sesenta y cinco metros cuadrados y linda: Derecha entrando, Manuel Riaño; Izquierda, Gregorio Majuna; Espalda, Cecilia Marín y Frente con la era de este caudal. La era mide diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas o sea seis celemines y linda: Norte, Julián Moneo; Sur, la casa de este caudal; Este, Carretera de Ezcaray y Oeste, Manuel Riaño.”

Se cita por término de diez días ante este Juzgado para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada, las

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.2342

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio de Menor Cuantía seguidos en este Juzgado con el n.º 216/87, a instancia de D. Germán Munilla Rico y Dª María Victoria Lop Villuendas contra D. Marcelino Calvo González, Dª Ana Rosa de Luis Olloqui y contra el Banco Español de Crédito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 1 de septiembre de 1987.— Vistos por mí, Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido, los presentes autos de Menor Cuantía n.º 216/87, a instancia de D. Germán Munilla Rico y Dª María Victoria Lop Villuendas, mayores de edad, conyuges, agente de Seguros el y sus labores ella, y vecinos de Logroño, domiciliados en c/ Gran Vía, n.º 16-4º D, representados por el Procurador de los Tribunales Sr. García Aparicio, y defendidos por el Letrado D. Alfonso López, contra D. Marcelino Calvo González y Dª Ana Rosa de Luis Olloqui, mayores de edad, empleado y profesora, respectivamente y vecinos de Logroño, en rebeldía, y contra el Banco Español de Crédito, con domicilio social en Madrid, c/ Paseo de la Castellana, n.º 7, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Toledo Sobrón, y defendido por el Letrado Sr. Castiellón, y, ANTECEDENTES DE HECHO: ... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ... FALLO: Que desestimando como desestimo la demanda formulada por el Procurador Sr. García Aparicio, en nombre y representación de D. Germán Munilla y Dª María Victoria Lop Villuendas, contra D. Marcelino Calvo González y Dª Ana Rosa de Luis Olloqui, ambos en rebeldía, y el Banco Español de Crédito, S.A., debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo de ella a los demandados, y con expresa imposición de costas a la actora. Notifíquese a los demandados, en rebeldía, Sres. Calvo y de Luis, la sentencia dictada.— Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado.”

Y para que conste y sirva de notificación a los efectos procedentes a los demandados en rebeldía, D. Marcelino Calvo González y Dª Ana Rosa de Luis Olloqui, apercibiéndoles de que en el término de cinco días, puedan interponer recurso de apelación contra la mencionada sentencia, para ante la Excmat. Audiencia Territorial de Burgos.

Dado en Logroño, a 22 de septiembre de 1987.— El Secretario.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Sentencia

IV.2323

Dª María del Carmen Compred Plo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Calahorra (La Rioja) y su partido, hago saber: Que en éste Juzgado se siguen Autos de Juicio de Menor Cuantía n.º 57/87, a instancias de D. Domingo Vea Munilla representado por el Procurador Sr. Miranda Domínguez, contra Dª Mª Antonia Larralde López, soltera, vecina de Logroño, c/ Calvo Sotelo, n.º 26-1º D, en situación procesal de rebeldía, habiendo recaído con fecha 28 de julio de 1987, Sentencia, cuyo fallo dice:

Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. José Miranda Domínguez, en nombre de D. Domingo Vea Munilla debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa de fecha 17 de agosto de 1983, condenando a la demandada Dª Mª Antonia Larralde López a aceptar tal declaración; debiendo dejar a disposición del actor la vivienda sita en Calahorra, local n.º 9, vivienda en la 4ª planta alta, de tipo B mando derecha subiendo por la escalera. Forma parte integrante de edificio sito en la Avda. Valvanera, s/n de gobierno, que deberá ser repuesto en la posesión con indemnización de daños y perjuicios en la cantidad entregada y con expresa imposición de costas a la demandada. Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El presente Edicto se publica a fin de notificar la Sentencia recaída a la demandada, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, de acuerdo con lo dispuesto en la L.E. Civil.

Dado en la ciudad de Calahorra, a 30 de septiembre de 1987.— La Secretaria.